



H. Cámara de Diputados de la Nación

2026 – Año de la Grandeza Argentina

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Artículo 1°. Expresar su más enérgico repudio y profunda preocupación ante la campaña de desinformación, difamación, hostigamiento y estigmatización dirigida contra los diputados nacionales Esteban Paulón y Maximiliano Ferraro, consistente en la difusión de imputaciones falsas de delitos aberrantes y en la asociación discriminatoria entre esas falsas acusaciones y su orientación sexual, en represalia por el ejercicio de sus funciones legislativas, de control y de denuncia institucional.

Artículo 2°. Expresar que tales prácticas lesionan la convivencia democrática, afectan el libre ejercicio del mandato legislativo, degradan el debate público y comprometen los deberes estatales de resguardar la igualdad, la honra, la reputación, la integridad personal y la seguridad de quienes intervienen en la vida institucional de la República.

Artículo 3°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, adopte las medidas conducentes para resguardar la integridad y la seguridad personal de los diputados nacionales Esteban Paulón y Maximiliano Ferraro, así como para prevenir, abordar y desactivar situaciones de amenazas, hostigamiento y violencia digital dirigidas contra sus personas.

Artículo 4°. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional impulse acciones de sensibilización, prevención y concientización pública frente a campañas de odio y



H. Cámara de Diputados de la Nación

desinformación dirigidas contra personas LGBTIQ+, y que en todos sus canales de comunicación institucional observe de modo estricto los principios de igualdad y no discriminación, absteniéndose de reproducir, legitimar o amplificar asociaciones falaces que vinculen la orientación sexual o la identidad de género con la comisión de delitos.

Artículo 5°. De forma.

María Inés Zigarán
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

El presente proyecto tiene como objeto que esta Honorable Cámara exprese un rechazo categórico frente a la campaña de difamación, hostigamiento y estigmatización desplegada contra los diputados nacionales Esteban Paulón y Maximiliano Ferraro, a partir de la difusión de acusaciones falsas de presunta “pedofilia”, agravadas por la explotación de prejuicios ligados a la orientación sexual y orientadas a degradar sus figuras públicas, erosionar su credibilidad y castigar su intervención en asuntos de evidente relevancia institucional.

No se trata de una controversia menor ni de un exceso retórico propio del debate público. No se trata tampoco de una disputa ideológica intensa, que en democracia resulta natural y saludable. Se trata de otra cosa. Se trata de la fabricación deliberada de una infamia. Se trata de atribuir delitos aberrantes sin prueba, sin sustento y sin anclaje en actuaciones judiciales reales, con la finalidad de destruir reputaciones y de enviar un mensaje ejemplificador: quien controle, denuncie o incomode al poder podrá ser sometido al linchamiento digital y a la deshumanización pública.

El 17 de marzo de 2026, el sitio Chequeado publicó una verificación específica sobre las desinformaciones que circularon alrededor del caso \$LIBRA y concluyó que eran falsas las acusaciones de “pedofilia” contra los diputados nacionales Maximiliano Ferraro y Esteban Paulón. Esa verificación constató que no existe ninguna causa en la Justicia nacional vinculada con esto y citó expresamente al fiscal Aldo De La Fuente, titular de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN), quien aclaró que esa unidad no tiene causas contra esas personas. No estamos, por lo tanto, ante una interpretación discutible de los hechos. Estamos ante la difusión de falsedades comprobables.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ese dato es decisivo. Una democracia puede tolerar el agravio. Puede tolerar el exceso verbal. Puede tolerar incluso la imputación política temeraria. Lo que no puede normalizar es la fabricación de delitos inexistentes para demoler adversarios o disciplinar legisladores. Cuando la mentira se organiza como método de castigo político, el problema deja de ser individual. Pasa a ser institucional.

Además, el ataque no recayó sobre dos figuras escogidas al azar. Maximiliano Ferraro presidió la comisión investigadora sobre la criptomoneda \$LIBRA en el ámbito de esta Cámara. Esteban Paulón impulsó el pedido de juicio político al Presidente de la Nación por ese mismo caso. Ambos, por lo tanto, quedaron situados en una zona de máxima exposición institucional por el ejercicio de funciones de control parlamentario. En el caso de Paulón, esa secuencia se inserta además en un clima de confrontación pública derivado de otras denuncias y pedidos de informes vinculados al uso de recursos oficiales, entre ellos el viaje del jefe de Gabinete Manuel Adorni a Nueva York junto a su esposa para participar de la Argentina Week.

Debe decirse con claridad: cuando una operación de desprestigio se dirige contra legisladores que están investigando, denunciando o promoviendo mecanismos de responsabilidad política, no estamos frente a un episodio lateral del debate democrático. Estamos frente a un intento de disciplinamiento. Y cuando, además, ese intento se monta sobre viejos prejuicios homofóbicos, ya no se busca solamente refutar una posición o erosionar una iniciativa parlamentaria: se busca convertir la identidad de la persona en el vehículo mismo de la agresión.

La democracia no se degrada solamente cuando se clausura la palabra. También se degrada cuando la palabra pública se pudre hasta convertirse en instrumento de persecución. Un Congreso digno de ese nombre no puede mirar hacia otro lado cuando dos de sus integrantes son sometidos a una campaña que busca no refutar sus argumentos, sino aniquilar su legitimidad personal mediante la calumnia y la reactivación de prejuicios que el Estado tiene la responsabilidad internacional de combatir.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Constitución Nacional consagra la igualdad ante la ley en el artículo 16; protege específicamente la libertad funcional de los legisladores mediante las garantías parlamentarias del artículo 68; y, a través del artículo 75 inciso 22, incorpora con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos. A ello se suma el artículo 75 inciso 23, que impone al Congreso el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato.

El artículo 68 no protege solamente la palabra pronunciada dentro del recinto. Protege la independencia material del legislador frente a mecanismos externos de amedrentamiento, represalia o condicionamiento. Su finalidad consiste en impedir que el mandato popular quede subordinado al miedo. Por eso, cuando un diputado es atacado mediante operaciones de desprestigio por intervenir en asuntos de control político o de rendición de cuentas, no está en juego sólo su situación personal. Está en juego la libertad funcional del Congreso como poder del Estado.

Eso es exactamente lo que vuelve inadmisibile el silencio institucional. Porque el silencio, en estos casos, no es neutral. El silencio ratifica. El silencio enseña. El silencio transmite que el costo de cumplir con el deber parlamentario puede ser la exposición a una maquinaria de escarnio, sin que la Cámara reaccione. Y una Cámara que tolera eso empieza a abdicar de una de sus obligaciones más elementales: proteger las condiciones mínimas de libertad, dignidad y seguridad con las que debe ejercerse la representación política.

El plexo convencional incorporado a la Constitución refuerza esta conclusión. La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege, entre otros, el derecho a la integridad personal (artículo 5), la honra y la dignidad (artículo 11), la libertad de expresión (artículo 13) y la igualdad ante la ley (artículo 24), en relación con el deber general de respeto y no discriminación establecido en el artículo 1.1. En la misma dirección, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tutela la honra y reputación frente a ataques ilegales (artículo 17), la libertad de expresión (artículo 19) y la igualdad y no discriminación (artículo 26).



H. Cámara de Diputados de la Nación

En la jurisprudencia interamericana existe una doctrina consolidada según la cual la orientación sexual es una categoría protegida por la Convención Americana y no puede ser utilizada como base de tratos discriminatorios, como lo afirmó la Corte Interamericana en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, sentencia del 24 de febrero de 2012. Por su parte, la identidad de género recibió desarrollo expreso en la Opinión Consultiva OC-24/17 y fue reafirmada en pronunciamientos posteriores del sistema interamericano.

También la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han advertido que los discursos de odio dirigidos contra personas LGBTI operan como disparadores o amplificadores de violencia, exclusión y silenciamiento. Ese estándar resulta plenamente pertinente aquí. La operación que motivó este proyecto no consistió sólo en atribuir falsamente un delito. Consistió en hacerlo activando una de las matrices más viejas y más viles de persecución contra las personas homosexuales: la asociación falaz e inaceptable entre diversidad sexual y abuso infantil.

No hay inocencia en esa asociación. No hay torpeza. No hay mero exabrupto. Hay una tecnología política del odio. Se toma un prejuicio sedimentado durante décadas, se lo combina con la velocidad y la viralidad de los entornos digitales, y se lo utiliza para expulsar simbólicamente del espacio público a quienes resultan incómodos. No es discusión democrática. Es una táctica de envilecimiento.

El derecho interno argentino también proporciona herramientas normativas suficientes para fundar una respuesta institucional. La ley 23.592 adopta medidas contra actos discriminatorios que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio de derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución. Su sentido es inequívoco: el Estado argentino no es neutral frente a prácticas discriminatorias, y menos aun cuando tales prácticas buscan afectar el acceso igualitario a la vida social, política o institucional.

Por eso este proyecto no pretende censurar opiniones ni debilitar la libertad de expresión. Tampoco pretende reemplazar a los jueces ni anticipar responsabilidades penales. Lo que hace es otra cosa: fija una posición institucional clara frente a una campaña



H. Cámara de Diputados de la Nación

de difamación discriminatoria que resulta incompatible con el debate democrático y con el libre ejercicio del mandato parlamentario. La libertad de expresión protege la crítica, la sátira y el desacuerdo. No obliga al Congreso a callar frente a la circulación organizada de falsedades destructivas y prejuicios degradantes.

Hay, además, una dimensión simbólica que no puede minimizarse. Cuando se instala públicamente la idea de que dos legisladores pueden ser vinculados sin prueba con delitos aberrantes por el solo hecho de su orientación sexual o mediante el uso de prejuicios asociados a ella, el agravio excede a los destinatarios inmediatos. El mensaje se proyecta sobre toda la comunidad LGBTIQ+, reinstalando una sospecha colectiva infame que la experiencia histórica, la evolución del derecho y la propia democracia argentina deberían haber dejado atrás de manera definitiva.

La Cámara de Diputados no está llamada aquí a intervenir en una controversia privada. Está llamada a cumplir una función eminentemente política e institucional: fijar posición frente a hechos que lesionan el decoro democrático, la libertad del mandato parlamentario y el principio de igualdad. Esa es, precisamente, la razón por la cual corresponde exhortar al Poder Ejecutivo nacional a arbitrar las medidas necesarias para resguardar la integridad y la seguridad de los diputados Paulón y Ferraro y para promover acciones públicas de prevención frente a los discursos de odio y las campañas de desinformación dirigidas contra las diversidades sexuales.

Cuando la mentira se usa para intimidar legisladores, la República no enfrenta un ruido pasajero: enfrenta un método. Y cuando ese método se apoya en el odio contra minorías, lo que está en discusión no es sólo la situación de dos personas, sino la calidad moral e institucional del sistema democrático en su conjunto.

El control parlamentario al poder no puede pagarse con campañas de demolición personal. No defender ese límite sería normalizar una pedagogía de la cobardía. Defenderlo, en cambio, es reafirmar algo elemental: que el mandato popular no se somete al chantaje del odio; que la dignidad de las personas no puede quedar a merced de las turbas digitales; y que



H. Cámara de Diputados de la Nación

la democracia argentina, si pretende conservar autoridad normativa y decencia institucional, debe rechazar de manera expresa estas prácticas.

Por todo lo expuesto solicito a los demás miembros del Cuerpo que acompañen el presente proyecto de declaración.